

**Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana
Sr. Alcalde Presidente y Corporación Municipal**

Santa Cruz de Tenerife a 4 de Enero de 2013

NOTIFICANTE:

D. Miguel Ángel Ramírez Muñoz, con DNI nº 41995553Z, como Presidente y representante de la Asociación Naturista de Tenerife NATURATEN, inscrita en el Registro de Asociaciones de Canarias con el número **G1/S1/14702-08/TF**, y con domicilio social en C/Irene 16, 38009 - Santa Cruz de Tenerife, enterado de la aprobación inicial y exposición pública de la **Ordenanza Reguladora del uso, aprovechamiento, disfrute y conservación del litoral municipal**, presenta las siguientes Alegaciones.

ACTO QUE SE COMUNICA:

ALEGACIONES DE NATURATEN CONTRA LA ORDENAZA Reguladora del uso, aprovechamiento, disfrute y conservación del litoral municipal. Aunque el ámbito de actuación de NATURATEN es la isla de Tenerife, también es cierto que en nuestros estatutos se contempla una ampliación de este ámbito en la forma descrita en el Artículo 3

"El ámbito de la Asociación tendrá como límites los de la isla de Tenerife; si bien este límite podrá ser ampliado por actividades a desarrollar, representación, delegación o por falta de una asociación naturista homologada por la F.N.I. (Federación Naturista Internacional).(...)"

Como consecuencia de ello y habiendo tenido noticia del contenido previsto en la Ordenanza antes mencionada, en representación de los naturistas de Canarias y de todos aquellos que, en el ejercicio de su libertad personal garantizada por el actual ordenamiento jurídico español, pretenden practicar el nudismo en las Playas del archipiélago en general y del municipio de San Bartolomé de Tirajana en particular,

HAGO SABER AL AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA

que el punto 22º del artículo 22º que dice:

"No se permite la práctica del nudismo en el litoral municipal fuera de aquellas zonas destinadas previamente a tal fin por el ayuntamiento",

y el punto "p)" del Artículo 32º que relaciona las infracciones graves, donde dice:

"La práctica del nudismo en el litoral municipal realizada fuera de las zonas permitidas a tal efecto"

son nulos de pleno derecho ya que contravienen la legislación y jurisprudencia españolas que dejan claro que los poderes públicos no pueden intervenir en materia de indumentaria y vestimenta de los ciudadanos en los lugares públicos ni limitar sus actividades por razones ideológicas u otra condición personal o social. Con el fin de aclarar la posición del Naturismo, hacemos las siguientes precisiones:

1. El Naturismo es una filosofía de vida, una ideología que propugna vivir en armonía con la naturaleza, caracterizado por la práctica del desnudo en común, con la intención de favorecer el respeto por uno mismo, por los demás y por el medio ambiente. El Art. **14** de la Constitución protege la libertad de opinión "por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, **opinión** o cualquier otra condición o circunstancia personal o social" y el **16** garantiza la libertad "ideológica".
2. Desde 1978, con la entrada en vigor de la Constitución y la posterior aprobación del nuevo Código Penal en 1995, cualquier autorización o prohibición del nudismo es contraria a la Constitución y supone una discriminación ya que el derecho a mostrar la imagen que uno desee de si mismo está garantizado por el artículo **18.1** de la Constitución, y el **19** garantiza el derecho a circular por el todo el territorio nacional. Ello es aplicable no solo a las playas, sino a los montes, parques y cualquier espacio abierto de titularidad pública, por lo cual su práctica no puede ser restringida en las Ordenanzas Municipales y dicha restricción, en caso de existir, es ilegal y no se puede aplicar.
3. Es importante recordar que las fuerzas de seguridad deben proteger la práctica de las libertades individuales siempre que esta práctica no atente contra las leyes y que esa defensa debe hacerse para todos por igual, para lo cual el personal perteneciente a los cuerpos de seguridad de cualquier administración deberá disponer de información clara y precisa sobre los derechos que va a proteger. Ha venido siendo por desgracia común por parte de algunos ayuntamientos, camuflar la ilegalidad de algunas ordenanzas acusando al infractor de desobediencia a la autoridad en vez de a la ilegal o dudosamente legal ordenanza. Afortunadamente ya son muchos los tribunales que no se dejan engañar por esta artimaña legal y van al fondo del asunto. Para citar un ejemplo reciente, relacionado con la desnudez y en Canarias, citamos la sentencia 1.12.2010, 416/2010 del Juzgado nº3 de Las Palmas, en la que se establece que una persona puede desobedecer a los agentes de la autoridad y negarse a vestirse incluso aunque exista una ordenanza o reglamento local que prohíba el nudismo. Para ello basta con que el bañista esté convencido de que la normativa es ilegal.

SOBRE LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES

En la exposición de motivos de la Ordenanza que nos ocupa se incluye el siguiente texto:

"La Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece en su artículo 25 como competencias municipales, entre otras: la seguridad de los lugares públicos, la protección del medio ambiente, la protección de la salubridad pública, la limpieza viaria, las actividades culturales y deportivas, la ocupación del tiempo libre y el turismo."

Y algo más abajo, se dice también:

"Se requiere una adecuada ordenación y control de nuestro litoral que contribuya a la eliminación de problemas, tales como la degradación ambiental y paisajística del entorno terrestre y marino, los vertidos de aguas residuales sin depurar y otros elementos contaminantes o el acúmulo de desperdicios."

Como se puede observar, ninguna de las competencias municipales permite por tanto limitar cualesquiera actividades que no supongan riesgo para la seguridad de las personas o el medio ambiente o que dificulten las actividades culturales, deportivas, la ocupación del tiempo libre o el turismo. Por lo tanto no se entiende que se pretenda limitar la práctica del nudismo cuando es obvio que la misma no supone problema alguno para la seguridad de las personas ni del medio ambiente ya que, como se ha mencionado en el punto 1 del apartado anterior, el respeto a las personas y al medio ambiente es consustancial a esta filosofía.

Adicionalmente la práctica del naturismo está ampliamente extendida en el mundo y muy especialmente en algunos de los principales países de origen de los turistas que visitan Canarias como puede constatarse en nuestras playas. Canarias muestra además un altísimo nivel de tolerancia a su práctica como ya hizo en el pasado con otras prácticas aperturistas importadas, teniendo algunas playas modélicas en la coexistencia entre nudistas y no nudistas.

CONCLUSIONES Y PROPUESTA DE ACTUACIÓN

Como consecuencia de todo lo expuesto anteriormente y en nombre de la Asociación que presido, me pongo a disposición de esa corporación municipal para proporcionar el asesoramiento necesario relacionado con el Nudismo y con el Movimiento Naturista a nivel local, nacional e internacional, con el fin de que se pueda evaluar la naturaleza de esta práctica y su situación legal en España.

Además, de manera específica

SOLICITO:

1. **Que se tenga por presentado este escrito**, copia, y por aportada mediante anexo y citas la legislación y Jurisprudencia sentadas desde la abolición del delito de escándalo público mediante Ley Orgánica 5/1988, y sirva para ilustrar

al órgano al que me dirijo cuál es la postura adoptada por dicha legislación y Jurisprudencia.

2. **Que se retire** de la *Ordenanza Reguladora del uso, aprovechamiento, disfrute y conservación del litoral municipal*, cualquier mención expresa al nudismo que entrañe limitación alguna o restricción de su práctica, así como su tipificación como falta grave o de cualquier otra índole.
3. **Que se aproveche la aprobación de esta Ordenanza para retirar** de los espacios en los que existan, cualesquiera carteles que hagan referencia al nudismo, tanto de prohibición como de acotación de espacios u otros similares.
4. **Que se aproveche la aprobación de esta Ordenanza para informar y formar al personal** relacionado con la seguridad en las playas (vigilantes, socorristas, policía local) para que respeten a los nudistas, que no les llamen la atención ni les identifiquen e incluso les protejan al igual que al resto de ciudadanos que deciden libremente usar el bañador.

Y para que sirva a los efectos oportunos, firmo en Santa Cruz de Tenerife a 4 de Enero de 2013

Miguel Ángel Ramírez
Presidente
Asociación Naturista de Tenerife NATURATEN

- Proposición de Ley Orgánica de derogación de los artículos 431, 432, 239 y 566.5 del Código Penal, del 17 de marzo de 1987 (http://www.congreso.es/public_oficiales/L3/CONG/BOCG/B/B_057-01.PDF)
- Ley Orgánica 5/1988* del 9 de junio por la que se abole el delito de escándalo público y el 557.1 específico contra el nudismo.
- Sentencia del TSJ de Valencia, Sala de lo Contencioso Administrativo, de fecha 22/02/1999, resolviendo recurso contencioso administrativo, Nº: 2887/1996. "...no habilitan al Ayuntamiento a regular sobre otro tipo de cuestiones que excedan de las puramente de *salubridad pública, mantenimiento y orden público*"
- Esta sentencia del TSJV ha servido también de base para anular regulaciones similares como la del ayuntamiento de Getxo en 2002 contra la cual se pronunció el defensor del pueblo Vasco en su Recomendación 33/2001, de 1 de octubre (Referencias: 937/2001/23 933/2001/23 932/2001/23) en la que se dice "A la vista de las anteriores consideraciones sobre la legalidad del Decreto de Alcaldía, debemos concluir que el Ayuntamiento no dispone de habilitación legal para intervenir en la actividad de los particulares para obligar al uso de determinadas prendas de vestir en las playas o en las campas del municipio".
- Sentencia 1.12.2010, 416/2010 del Juzgado nº3 de Las Palmas, en la que se establece que una persona puede desobedecer a los agentes de la autoridad y negarse a vestirse incluso aunque exista una ordenanza o reglamento local que prohíba el nudismo. Para ello basta con que el ciudadano esté convencido de que la normativa es ilegal, ya que la legislación y los precedentes así lo indican (dicho reglamento cuenta con el criterio contrario del Diputado del Común, por lo que entendemos será derogado en breve por el ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria).
- En la Sentencia del Tribunal Constitucional 117/1996, de 17 de diciembre, respecto a la libertad religiosa e ideológica, se recoge que "el derecho a la libertad religiosa del art. 16.1 C.E. garantiza la existencia de un claustro íntimo de creencias y, por tanto, un espacio de autodeterminación intelectual ante el fenómeno religioso, vinculado a la propia personalidad y dignidad individual. Pero, junto a esta dimensión interna, esta libertad, al igual que la ideológica del propio art. 16.1 C.E., incluye también una dimensión externa de *agere licere* que faculta a los ciudadanos para actuar con arreglo a sus propias convicciones y mantenerlas frente a terceros (SSTC 19/1985, fundamento jurídico 2.; 120/1990, fundamento jurídico 10, y 137/1990, fundamento jurídico 8.)" y en este caso, un nudista puede actuar y mantener su actitud de permanecer desnudo frente a terceros en cualquier espacio público ya que la propia Constitución Española protege en su artículo 16 dicha actuación.
- Sentencia TC 20/1990, de 15 de febrero: "desde las SSTC 6/1981, de 16 de marzo, y 12/1982, de 31 de marzo, hasta las SSTC 104/1986, de 17 de julio, y 159/1986, de 16 de diciembre, viene sosteniendo este Tribunal que «las libertades del art. 20 (STC 104/1986) no son sólo derechos fundamentales de cada ciudadano, sino que significan el reconocimiento y la garantía de una institución política fundamental, que es la opinión pública libre, indisolublemente ligada con el pluralismo político que es un valor fundamental y un requisito del funcionamiento del Estado democrático» (STC 12/1982)"
- Resolución 245/V, (Boletín Of. Parlamento Cataluña núm.142 -10728-10729 24-2-1997)
 - El Parlamento de Cataluña reconoce que todos los ciudadanos tienen los mismos derechos y libertades, pero cada persona puede ejercerlos hasta el

punto donde no colisionen con los derechos y libertades de los demás, la cual cosa subordina su ejercicio a la tolerancia y al respeto mutuos.

- El Parlamento de Cataluña constata la necesidad que las Administraciones competentes adopten las iniciativas y medidas necesarias para suprimir los obstáculos reglamentarios que impidan la práctica del nudismo.
- El Parlamento de Cataluña, aprobó el 15-4-1999, esta segunda Proposición no de Ley sobre la aplicación de las medidas que garanticen el derecho a la práctica del nudismo.
- Resolución 899/V, (Boletín Oficial del Parlamento de Cataluña núm.392 -6-4-1999)
 - El Parlamento de Cataluña insta al Gobierno a **recordar a las corporaciones locales** la Resolución 245/V, sobre la práctica del nudismo, para que, si acaece, apliquen, en el marco de sus competencias, las medidas que garanticen el derecho a ir desnudo.

*** Detalles del recorrido parlamentario de la abolición del escándalo público con el objetivo de poner punto final a la represión de la mera desnudez y el fin de la figura de policía de moralidad. Recorrido total:**

La ley fue presentada en el Congreso de los Diputados el 9-III-1987 y tuvo la siguiente tramitación:

http://www.congreso.es/constitucion/ficheros/leyes_espa/lo_005_1988.pdf

- En el Congreso de los Diputados
 - Tomada en consideración por el Pleno de la Cámara en sesión del 14-X-1987. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 66.
 - Remitida a la Comisión de Justicia e Interior por acuerdo de Mesa de 20-X-1987.
 - Tramitación por el procedimiento ordinario.
 - Proposición de Ley: BOCG Congreso de los Diputados, Serie B, núm. 57-1, de 17-III-1987.
 - Enmiendas publicadas el 23-XI-1987.
 - Índice de enmiendas publicado el 28-XI-1987.
 - Informe de la Ponencia: 2-II-1988.
 - Dictamen de la Comisión: 23-II-1988. «Diario de Sesiones» (Comisiones), núm. 228. Corrección de error: 9-III-1988.
 - Aprobación por el Pleno: 24-III-1988. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 98.
- En el Senado
 - Remitido a la Comisión de Justicia con fecha 13-IV-1988.
 - Tramitación por el procedimiento ordinario.
 - Texto remitido por el Congreso de los Diputados: BOCG Senado, Serie II, núm. 182, de 13-IV-1988.
 - Enmiendas publicadas el 28-IV-1988. Una propuesta de veto.
 - Dictamen de la Comisión: 4-V-1988.
 - Texto aprobado por el Senado: 11-V-1988. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 77.
- Y, de nuevo, en el Congreso de los Diputados
 - Enmiendas del Senado, mediante mensaje motivado, publicadas el 19-V-1988.
 - Aprobación definitiva por el Congreso de los Diputados: 19-V-1988. Diario de Sesiones (Pleno), núm. 113. (Pág. 6961): http://www.congreso.es/public_oficiales/L3/CONG/DS/PL/PL_113.PDF